CONTRATO No 1139

| | |
|---|---|
| **CONTRATO No.** | |
| **LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION:** | **Ibagué,** 12 NOV 2026 |
| **CONTRATANTE:** | **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – E.S.E.**<br>**NIT. 809.003.590-2** |
| **CONTRATISTA:** | **SANTICS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES S.A.S**<br>**NIT No. 901.515.391-4**<br>**SANDER ALBERTO SÁNCHEZ ARANGO**<br>**C.C. No. 79.209.789 DE SOACHA**<br>**REPRESENTANTE LEGAL** |
| **OBJETO:** | **"CONTRATAR EL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DATOS CRÍTICOS EN NUBE PRIVADA, MEDIANTE LA REPLICACIÓN DE LAS BASES DE DATOS Y MÁQUINAS VIRTUALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DINÁMICA GERENCIAL HOSPITALARIA EN UN DATACENTER ALTERNO, LAS COPIAS DE SEGURIDAD EXTERNAS Y EL ASEGURAMIENTO DEL SERVIDOR PRINCIPAL DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI - ESE, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2442 DE 2026 - MAITE".** |
| **VALOR:** | **CIENTO VEINTITRES MILLONES DE PESOS ($123.000.000.00) M/CTE - IVA INCLUIDO-** |
| **PLAZO:** | **UN (01) AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. LA PUESTA EN PRODUCCIÓN DE LA SOLUCIÓN DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ACTA DE INICIO.** |

Entre los suscritos a saber, **EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.527.579 de Medellín, actuando en calidad de Agente Interventora de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, designada mediante Resolución No.20254200000011871-6 de del 09 de diciembre de 2025, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionada mediante acta No.DPSS-1-13 2025 de diciembre 09 de 2025, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por otra, **SANTICS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES S.A.S,** Persona Jurídica con NIT. No. 901.515.391-4 y representada legalmente por el señor **SANDER ALBERTO SÁNCHEZ ARANGO,** mayor de edad e identificado con C.C. No. 79.209.789 de Soacha, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1. Que la** Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE I Nivel de Atención, fue creada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal. 2. Que mediante Acuerdo Municipal No. 009 de agosto 11 de 2017, expedido por el Honorable Concejo Municipal, se facultó al alcalde Municipal para realizar la fusión de la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE y el Hospital San Francisco E.S.E., proceso que se efectiviza a través de la expedición del Decreto Municipal No. 1000-754 de fecha 25 de agosto de 2017. 3. Que de igual manera, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° y ss., del acto administrativo municipal en cita, la Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, garantizará la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la población que venía atendiendo el Hospital San Francisco y subroga las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a la USI ESE, contribuye al fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios y al

impacto favorable en el entorno social y ambiental de los Habitantes, sin embargo esos actos misionales se generan consecuencias de índole legal, disciplinario, contractual, y administrativo entre otros y la entidad no cuenta en su plan de cargos con profesionales que puedan atender estos requerimiento y brinden su apoyo en todos los procesos que se desarrollan en la entidad. 4. Que todos los procesos asistenciales y administrativos de la entidad (historia clínica, admisiones, asignación de citas, facturación, farmacia, almacén, contabilidad, presupuesto y talento humano, entre otros) se soportan en el sistema de información DINÁMICA GERENCIAL HOSPITALARIA, cuyas bases de datos Microsoft SQL Server y máquinas virtuales Hyper-V se alojan en el centro de cómputo de la USI E.S.E. Adicionalmente, desde esta infraestructura se realizan transacciones críticas como el envío de RIPS y RDA al Ministerio de Salud y Protección Social y de la facturación electrónica a la DIAN. 5. Que actualmente la entidad no cuenta con un sitio alterno fuera de su centro de cómputo donde se encuentre una copia actualizada de la información. Ante un evento como un incendio, una inundación, una falla eléctrica prolongada, un daño de hardware o un ataque informático (ransomware), la entidad podría perder la información asistencial y financiera de los usuarios y quedar sin servicio por un tiempo indeterminado, afectando la atención en salud, la facturación y el flujo de recursos de la institución. 6. Que los ataques informáticos contra entidades del sector salud se han incrementado en los últimos años, y la normatividad vigente exige a las instituciones proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de los usuarios, en especial los datos sensibles de la historia clínica (Ley 1581 de 2012, Ley 23 de 1981, Resolución 1995 de 1999 y Ley 2015 de 2020 sobre historia clínica electrónica interoperable), así como adoptar el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información de la Política de Gobierno Digital. 7. Que por lo anterior, se hace necesario contratar un servicio de protección de datos críticos en nube privada que permita replicar las bases de datos y las máquinas virtuales del sistema Dinámica Gerencial Hospitalaria en un datacenter alterno desde el cual sea posible restablecer la operación de los servicios en caso de emergencia, disponer de almacenamiento externo para las copias de seguridad, construir los procedimientos de recuperación ante desastres y realizar el aseguramiento del servidor principal, garantizando la continuidad de la operación de la entidad. 8. Que la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. suscribió el Convenio Interadministrativo No. 2442 del 06 de julio de 2026 – MAITE, cuyos recursos fueron incorporados al presupuesto de la entidad mediante la Resolución No. 1681 del 17 de julio de 2026. Con esta contratación se da cumplimiento al proyecto de protección de datos críticos y continuidad de la operación del convenio, y se complementa la adquisición de servidores realizada con cargo al mismo, al garantizar que la información de los sistemas críticos de la entidad cuente con un respaldo externo y con la capacidad de restablecer los servicios en caso de emergencia. Para ello se requiere:

| ITEM | DESCRIPCION | CANTIDAD |
|---|---|---|
| 1 | PROTECCIÓN DE BASES DE DATOS EN DATACENTER ALTERNO EN NUBE PRIVADA (por un período de 12 meses) | 1 servicio (12 meses) |
| 2 | ASEGURAMIENTO DEL SERVIDOR DE DINÁMICA GERENCIAL HOSPITALARIA | 1 servicio |

**9. Que d**icha contratación cuenta con respaldo financiero, toda vez que existen los recursos suficientes para atender esta necesidad, los cuales hacen parte del presupuesto del Convenio Interadministrativo No. 2442 de 2026 – MAITE, incorporados mediante la Resolución No. 1681 del 17 de julio de 2026, y se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad. 10. Que la Unidad de Salud de Ibagué es una empresa social del Estado constituida en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el concejo de Ibagué, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, título II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 11. Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, establece que las empresas sociales del estado se someterán al régimen contractual del derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 12. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la función fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la

Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. 13. Que la ley 1437 de 2011, el código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, define en su artículo tercero, el alcance de los principios en las actuaciones administrativas las cuales se deberán desarrollar especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. 14. Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo tercero del decreto-ley, número 019 de 2012 determina que la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común en tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. 15. Que, por su parte, el artículo quinto del mencionado Decreto-Ley preceptúa que: "Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordena en forma expresa tratándose de poderes especiales". En ese sentido las autoridades deberán proceder con autoridad y eficiencia y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 16. Que considerando que la USI ESE se encuentra bajo medida de intervención forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, adoptada mediante la Resolución No. 202542000001871-6 del 9 de diciembre de 2025, se facultó a la agente interventora para acoger decisiones administrativas y contractuales oportunas y eficaces que permitan asegurar la continuidad del servicio, la protección del derecho fundamental a la salud de los usuarios y la adecuada operación institucional, entre estas, adoptar el manual de contratación de la USI E.S.E. 17. Que, de acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta lo señalado en el literal k) del artículo 23 del Manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. en el cual se establece: *"ARTÍCULO 23.- CONTRATACIÓN DIRECTA. La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E., contratará directamente sin obtener varias propuestas. Aplica para los casos en que la cuantía a contratar no supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se tendrán como causales de procedencia de la misma, las siguientes: k) Cuando el valor a contratar sea inferior a 200 s.m.m.l.v. la entidad podrá acudir a Contratar directamente, para darle más celeridad al proceso contractual." 18. Que* en materia de seguridad de la información, la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 (compilado en el Decreto 1074 de 2015) obligan a los responsables del tratamiento de datos personales a adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para otorgar seguridad a los registros; la Ley 23 de 1981, la Resolución 1995 de 1999 y la Ley 2015 de 2020 establecen la reserva y custodia de la historia clínica; y el Decreto 1078 de 2015, en lo relacionado con la Política de Gobierno Digital, incorpora el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información que deben implementar las entidades públicas. 19. Que para la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. es indispensable garantizar la continuidad del servicio público esencial de salud, para lo cual requiere contar con un respaldo externo de la información de sus sistemas críticos y con la capacidad de restablecer la operación de Dinámica Gerencial Hospitalaria (historia clínica, admisiones, urgencias, facturación y demás procesos) en caso de falla, desastre o ataque informático. 20. Que como quiera que la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E., con el fin de garantizar la continuidad del servicio público esencial de salud y la protección de la información de los usuarios, considera necesaria e indispensable la presente contratación, y teniendo en cuenta que su valor es inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se adelantará en la modalidad de Contratación Directa, conforme al literal k) del artículo 23 del Manual Interno de Contratación. 21. Que la entidad cuenta con la Disponibilidad presupuestal No. 2268 del 27 de octubre de 2026, afectando el rubro presupuestal No. 21030206 Código CUIPO 2.1.2.02.02.008.53 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO DE SERVICIOS MAITE VIGENCIA ACTUAL, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) M/CTE, de los cuales se tomara una partida por valor de CIENTO VEINTITRES MILLONES DE PESOS ($123.000.000.00) M/CTE, para la ejecución del presente acto contractual. 22. Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 23. Que el presente contrato se celebra además porque no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, y en consideración a las calidades personales del contratista. 24. Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DATOS CRÍTICOS EN NUBE**

**PRIVADA, MEDIANTE LA REPLICACIÓN DE LAS BASES DE DATOS Y MÁQUINAS VIRTUALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DINÁMICA GERENCIAL HOSPITALARIA EN UN DATACENTER ALTERNO, LAS COPIAS DE SEGURIDAD EXTERNAS Y EL ASEGURAMIENTO DEL SERVIDOR PRINCIPAL DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI - ESE, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2442 DE 2026 - MAITE". CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de prestación de servicios. **CLAUSULA TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACION PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato equivale a la suma CIENTO **VEINTITRES MILLONES DE PESOS ($123.000.000.00) M/CTE**, afectando el rubro presupuestal No. 21030206 Código CUIPO 2.1.2.02.02.008.53 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO DE SERVICIOS MAITE VIGENCIA ACTUAL**. CLAUSULA CUARTA: IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD - DEFINICION TECNICA:** protección de datos críticos en nube privada y el aseguramiento del servidor principal de Dinámica Gerencial Hospitalaria, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2442 de 2026 – MAITE, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

| ITEM | DESCRIPCION | CANTIDAD |
|---|---|---|
| 1 | PROTECCIÓN DE BASES DE DATOS EN DATACENTER ALTERNO EN NUBE PRIVADA (por un período de 12 meses). Incluye: Replicación de bases de datos SQL Server de hasta 2 TB. Servidor de pruebas y simulacros para la verificación de la integridad de los datos. Servidor para copias de seguridad programadas, con 8 TB de almacenamiento dedicado. Servidor para replicación de máquinas virtuales (plataforma Microsoft Hyper-V). Construcción de despliegues para la recuperación del sistema en caso de interrupción del servicio por daño o por ataque. Construcción de despliegues para la recuperación del sistema ante desastres (DRP). Enlace dedicado de comunicaciones directo al datacenter alterno de mínimo 500 Mb y latencia máxima de 20 ms. Capacidad de cómputo en el datacenter alterno para operar Dinámica Gerencial en contingencia, con hasta 500 usuarios concurrentes. Conmutación a contingencia (RTO máximo 4 horas; RPO máximo 15 minutos) y simulacros semestrales. Traslado de la información y puesta en producción de la solución. | 1 servicio (12 meses) |
| 2 | ASEGURAMIENTO DEL SERVIDOR DE DINÁMICA GERENCIAL HOSPITALARIA. Incluye: Análisis de vulnerabilidades. Evaluación de los riesgos informáticos y de las políticas de seguridad. Implementación de controles técnicos y medidas de seguridad (hardening y segmentación de la zona de servidores). Políticas de cumplimiento. Plan de respuesta a incidentes. Capacitación y concienciación al Área de Sistemas. Documentación física y digital de las labores realizadas. | 1 servicio |

El servicio deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones: **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA UBICACIÓN DEL DATACENTER ALTERNO:** La USI E.S.E. no restringe la participación por el domicilio de los oferentes; cualquier persona natural o jurídica que cumpla los requisitos podrá presentar oferta. No obstante, por las condiciones técnicas y legales del servicio, el datacenter alterno ofrecido deberá cumplir los siguientes requisitos de ubicación: **1. Datacenter en territorio colombiano.** La información a replicar corresponde a la historia clínica y a los datos de los usuarios del servicio de salud, que son datos sensibles en los términos de los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, sometidos a reserva legal y a deber de custodia por parte de la entidad (Ley 23 de 1981, Resolución 1995 de 1999 y Ley 2015 de 2020). El artículo 26 de la Ley 1581 de 2012 restringe la transferencia de datos personales a países que no proporcionen niveles adecuados de protección, y el alojamiento de la información en el exterior la sometería a una jurisdicción distinta, dificultando su custodia, la atención de requerimientos judiciales y el acceso de los entes de control (Superintendencia Nacional de Salud, Contraloría y Procuraduría). Por lo anterior, la entidad exige que la información y la infraestructura del servicio permanezcan en territorio colombiano, y no se aceptarán ofertas cuyo datacenter alterno, o cualquier componente que almacene o procese la información, se encuentre fuera del país. **2. Cercanía al centro de cómputo principal.** El objetivo del servicio es restablecer la operación de los servicios de salud desde el sitio alterno en caso de emergencia, en un tiempo máximo de cuatro (4) horas, lo que exige que el datacenter alterno se encuentre a una distancia que permita: (a) el traslado físico de un servidor de la USI E.S.E. al datacenter alterno, previsto como parte de la solución de replicación; (b) el acceso presencial oportuno del personal del Área de Sistemas para activar la contingencia, verificar la custodia de la información y atender incidentes; y (c) una latencia de comunicaciones que permita operar el sistema Dinámica Gerencial Hospitalaria, aplicación cliente-servidor sensible a la latencia, con entre 300 y 1.000 usuarios concurrentes, con enlaces de costo razonable. En consecuencia, el datacenter alterno deberá ubicarse en un lugar que permita el

acceso físico desde la sede principal de la USI E.S.E. en un tiempo máximo de dos (2) horas y garantizar una latencia máxima de 20 ms con el centro de cómputo principal. **3. Independencia frente al sitio principal.** Dado que la cercanía incrementa la probabilidad de que un mismo evento afecte ambos sitios, el datacenter alterno deberá estar en una edificación distinta, con acometida eléctrica y proveedor de internet diferentes a los del centro de cómputo principal, y cumplir la norma de construcción sismorresistente NSR-10. El oferente deberá acreditar en su propuesta la dirección del datacenter alterno, su propiedad o el contrato que le permite su uso, y el cumplimiento de estas condiciones. **A. DATACENTER ALTERNO:** a) Ubicado en territorio colombiano, fuera de las instalaciones de la USI E.S.E., en un lugar que permita al personal del Área de Sistemas acceder físicamente y trasladar equipos desde el centro de cómputo principal en un tiempo máximo de dos (2) horas, conforme a la justificación técnica de ubicación. b) Ubicado en una edificación distinta a la del centro de cómputo principal, con acometida eléctrica y proveedor de servicios de internet diferentes, y en una edificación que cumpla la norma de construcción sismorresistente NSR-10, de manera que un mismo evento no afecte simultáneamente ambos sitios. c) Infraestructura mínimo TIER I, con componentes redundantes (N+1) y disponibilidad mínima del 99,6% anual. d) Piso dieléctrico y antiestático; respaldo de planta eléctrica con transferencia automática. e) Recursos dedicados para la USI E.S.E. (gabinete o infraestructura virtual dedicada), con alimentación eléctrica redundante. f) Cableado UTP categoría 6A a 10 Gb y cableado de fibra multimodo 10 Gb SFP+. g) Enlace de telecomunicaciones dedicado entre el datacenter alterno y el centro de cómputo de la USI E.S.E., de mínimo 500 Mb y con latencia máxima de 20 ms, independiente de la tecnología utilizada (fibra, microondas u otra). h) Conexión a internet mediante enlace dedicado simétrico, como contingencia para la sincronización. i) Conexión a firewall de perímetro dedicado y VPN site-to-site entre la USI E.S.E. y el datacenter alterno. **B. REPLICACIÓN DE BASES DE DATOS:** Replicación de las bases de datos corporativas de las diferentes instancias del sistema de información Dinámica Gerencial Hospitalaria, soportado en Microsoft SQL Server, mediante la tecnología necesaria para la copia y distribución de datos y objetos de base de datos desde las bases de datos originales hacia el datacenter alterno, de tal manera que sea posible sincronizar ambos grupos de bases de datos y mantener su coherencia. La replicación se realizará a través del canal de comunicaciones dedicado y, como contingencia, sobre el enlace a internet dedicado. **C. REPLICACIÓN DE MÁQUINAS VIRTUALES:** Replicación de las máquinas virtuales de los sistemas de información, que se encuentran sobre la plataforma Microsoft Hyper-V, creando copias exactas de las máquinas virtuales de origen en un servidor del datacenter alterno. Cada trabajo de replicación deberá actualizar las réplicas, quedando idénticas a las máquinas virtuales de origen; las réplicas deberán ser máquinas virtuales totalmente funcionales, almacenadas en estado apagado. **D. COPIAS DE SEGURIDAD DE DATOS DE LA RED:** Ocho (8) TB de almacenamiento dedicado para las copias de seguridad de los datos de la red, de los servidores internos de la USI E.S.E. y de la facturación electrónica enviada a la DIAN. Las copias serán realizadas por funcionarios del Área de Sistemas de la USI E.S.E. **E. SEGURIDAD DEL SERVIDOR PRINCIPAL DE DINÁMICA GERENCIAL HOSPITALARIA:** a) Hardening: análisis de uso y oportunidad de las políticas, objetos y configuraciones actuales, para identificar reglas y objetos ocultos, no usados, obsoletos, redundantes o traslapados que hagan las políticas menos efectivas o afecten el desempeño del firewall. b) Aseguramiento de la zona de servidores: segmentación de la red de servidores y ubicación lógica en un segmento o zona del firewall, restringiendo los puertos y funciones específicas para protegerlos de accesos no autorizados. c) Documentación: entrega de un documento físico y digital con las labores de revisión y configuración realizadas, con pantallazos y la explicación de su necesidad.
**F. CONTINUIDAD DE LA OPERACIÓN Y RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES:** El sitio alterno deberá permitir restablecer la operación de los servicios de la entidad en caso de emergencia (falla grave, incendio, inundación, corte prolongado de energía o ataque informático que afecte el centro de cómputo principal), para lo cual deberá cumplir como mínimo con: a) Tiempo máximo de restablecimiento (RTO): cuatro (4) horas contadas desde la declaratoria de la emergencia por parte de la USI E.S.E., para que el sistema Dinámica Gerencial Hospitalaria opere desde el sitio alterno. b) Pérdida máxima de información (RPO): quince (15) minutos. c) Capacidad de cómputo, memoria y almacenamiento suficientes para encender las réplicas y operar Dinámica Gerencial Hospitalaria en contingencia, atendiendo entre 300 y 500 usuarios concurrentes de las sedes asistenciales y administrativas y de los equipos básicos de salud. d) Conectividad de las sedes de la USI E.S.E. (Unidades Intermedias, Central de Urgencias, Centros y Puestos de Salud y sede administrativa) hacia el sitio alterno durante la contingencia, mediante VPN o enlace, con el desempeño necesario para la operación normal del sistema. e) Procedimiento documentado de conmutación (failover) y de retorno al sitio principal (failback), validado con el Área de Sistemas. f) Simulacros de conmutación como mínimo una (1) vez por

semestre, con acta de resultados. g) Soporte técnico presencial en la ciudad de Ibagué en un tiempo máximo de cuatro (4) horas, cuando se requiera. NOTA: La solución deberá garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, la cual contiene datos personales y datos sensibles de salud de los usuarios (historia clínica), protegidos por la Ley 1581 de 2012 y la Ley 23 de 1981. La información replicada y almacenada es de propiedad exclusiva de la USI E.S.E. y deberá ser devuelta y eliminada de forma segura de la infraestructura del contratista al finalizar el contrato. El objeto del presente proceso se encuentra codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo los códigos 81112000 – Servicios de datos (almacenamiento, respaldo y recuperación de datos) y 81111800 – Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas (seguridad informática). NOTA: El contratista deberá acreditar con su propuesta la dirección del datacenter alterno, su propiedad o el contrato que le permite su uso, su nivel TIER y disponibilidad, así como su política de seguridad y tratamiento de datos personales. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ -U.S.I.- E.S.E.** realizará un solo pago por el valor total del contrato, CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS ($123.000.000) M/CTE, IVA incluido, una vez suscrita el acta de puesta en producción de la solución (sincronización de las bases de datos y máquinas virtuales verificada y prueba de recuperación exitosa) y entregada y recibida a satisfacción la documentación del aseguramiento del servidor de Dinámica Gerencial Hospitalaria. El contratista deberá prestar el servicio durante un (1) año, conforme a las condiciones técnicas y obligaciones establecidas, y presentar los informes mensuales de seguimiento. Para el efecto, el CONTRATISTA deberá aportar la siguiente documentación: 1. Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. 2. Certificación expedida por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual. 3.Informe de Supervisión y acta de puesta en producción de la solución. 4. Factura electrónica de acuerdo con las normas tributarias vigentes. Lo anterior previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos pertinentes. ESTAMPILLAS: Teniendo en cuenta que los recursos que financian el presente contrato se enmarcan en la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 2442 del 06 de julio de 2026 – MAITE, en aplicación del Acuerdo No. 001 del 04 de marzo de 2024 y del Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3,5% del valor del contrato: ESTAMPILLA PROCULTURA equivalente al 1,5% y ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR equivalente al 2%. El tributo será deducido por la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. – E.S.E. al momento de efectuar el pago; las estampillas se causan con la suscripción del contrato o de su adición y, para el régimen común, se liquidan sobre el valor total del contrato sin IVA. **PARAGRAFO:** La verificación del pago respectivo queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.- E.S.E., cuente con disponibilidad de recursos en la caja. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución de la necesidad es de UN (01) AÑO, contado a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato y la suscripción del acta de inicio. La puesta en producción de la solución deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS.** Se deberán constituir las garantías correspondientes, para precaver cualquier tipo de incumplimiento por parte del Contratista, respecto del objeto del contrato en la forma y términos pactados. En consecuencia, el contratista deberá constituir en una Compañía de Seguros autorizada por la ley, póliza que cobije los siguientes amparos:

| GARANTIA | AMPARO | PORCENTAJE | VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| ÚNICA | CUMPLIMIENTO | 10% del valor del contrato | El término del contrato y cuatro (4) meses más. |
| ÚNICA | CALIDAD DEL SERVICIO | 10% del valor del contrato | El término del contrato y seis (6) meses más. |
| ÚNICA | PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES | 5% del valor del contrato | El término del contrato y tres (3) años más. |

**PARAGRAFO 1:** Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma. **PARAGRAFO 3:** Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la

garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Además de las que le correspondan de conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá: 1.Garantizar el cumplimiento del objeto contractual mediante la prestación del servicio con las características técnicas descritas en los presentes estudios previos y en su propuesta. 2.Disponer del datacenter alterno con las condiciones de infraestructura, energía, conectividad y seguridad exigidas, durante los doce (12) meses del servicio. 3. Realizar el traslado de la información y la puesta en producción de la solución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. 4. Implementar y mantener en funcionamiento la replicación de las bases de datos SQL Server y de las máquinas virtuales Hyper-V del sistema Dinámica Gerencial Hospitalaria. 5. Instalar y mantener el enlace dedicado de comunicaciones entre el centro de cómputo de la USI E.S.E. y el datacenter alterno, así como el enlace a internet de contingencia y la VPN site-to-site. 6. Construir y documentar los procedimientos de recuperación del sistema ante interrupción del servicio, ataque informático o desastre, y realizar con el Área de Sistemas como mínimo dos (2) simulacros de conmutación durante la ejecución del contrato (uno por semestre), operando desde el sitio alterno y retornando al principal, con el acta correspondiente. 7. Activar la contingencia cuando la USI E.S.E. declare la emergencia y restablecer la operación de Dinámica Gerencial desde el sitio alterno dentro de las cuatro (4) horas siguientes, garantizando la conexión de las sedes, y realizar el retorno ordenado al centro de cómputo principal una vez superada la emergencia. 8. Prestar soporte técnico presencial en la ciudad de Ibagué, en un tiempo máximo de cuatro (4) horas, cuando se requiera para la atención de incidentes o de la contingencia. 9.Ejecutar el aseguramiento del servidor principal de Dinámica Gerencial Hospitalaria (análisis de vulnerabilidades, hardening, segmentación, políticas y plan de respuesta a incidentes) y entregar la documentación correspondiente. 10. Capacitar al personal del Área de Sistemas en la operación de la solución, los procedimientos de recuperación y la concienciación en seguridad de la información. 11.Garantizar la confidencialidad de la información de la USI E.S.E., suscribir el acuerdo de confidencialidad y de tratamiento de datos personales que exija la entidad y abstenerse de usar la información para fines distintos al objeto del contrato. 12. Informar de inmediato al supervisor cualquier incidente de seguridad, falla, interrupción o pérdida de información, y atender los incidentes conforme a los tiempos acordados. 13.Presentar informes mensuales del estado de la replicación, la disponibilidad del servicio, los incidentes atendidos y el uso del almacenamiento. 14. Devolver la información a la USI E.S.E. al finalizar el contrato y eliminarla de forma segura de su infraestructura, entregando el certificado de borrado correspondiente. 15. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato. 16. Constituir en debida forma las garantías exigidas y publicarlas en la plataforma SECOP II para su aprobación. 17. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales y entregar los soportes de pago al supervisor del contrato. 18.Presentar ante el supervisor la factura de cobro en las condiciones establecidas en la forma de pago. 19. Cumplir a cabalidad el Código de Ética y Valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E., adoptado mediante la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007. 20. Las demás que por la naturaleza del objeto contractual se deriven. **CLAUSULA OCTAVA-OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**.: La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I-E.S.E., como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. 2. Certificar la recepción de los servicios a satisfacción por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 3. Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuéstales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. 4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuéstales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 5. Asignar al contrato un supervisor a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. 6. Exigirla ejecución idónea y oportuna del contrato. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 9. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos,

contra el contratista y los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 10. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y logísticas existentes al momento de la oferta. 11. Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 12. El supervisor verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación. 13. El Contratista deberá presentar los informes o entregables, identificando los periodos, correspondientes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del Contrato. 14. Por su parte, el artículo 5o del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.- E.S.E. el cual en su artículo 6 reza "....Todo contratista o persona vinculada con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.-E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito, al momento de su vinculación, como compromiso ineludible". **CLAUSULA NOVENA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARAGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. ESE adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO.** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de Cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E.** otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se

hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCION DEL CONTRATO.** Este contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene, y se legaliza mediante la aprobación de las Garantías por parte de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ESTAMPILLAS.** La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3.5% del valor del contrato de la siguiente forma: ESTAMPILLA PROCULTURA equivalente al (1.5 %) del valor contractual; ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR equivalente al (2%) del valor contractual. ***PARAGRAFO 1:*** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable consejo municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. ***PARAGRAFO 5:*** La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial. **CLAUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE E.S.E,

sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el profesional universitario adscrito al área de sistemas y/o quien haga sus veces en la Unidad de Salud de Ibagué. Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: **1)** Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. **2)** Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. **3)** Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El Artículo 217, Decreto ley 019 de 2012, DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA Liquidación DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. "LA **LIQUIDACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ OBLIGATORIA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN. VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la Calle 10 No. 3-76 oficina 707 barrio Centro en la ciudad de Ibagué – Tolima, correo electrónico: santics.tecnologias@gmail.com. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los

12 NOV 2026

**PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II.**

| | Nombre | Dependencia | Firma | Fecha |
|---|---|---|---|---|
| Aprobó | Edilma Isabel Hurtado Cardona | Agente interventora | | Noviembre/2026 |
| Reviso | Lady Daniela Torres Carmona | Jurídica | | Noviembre/2026 |
| supervisor | Saul Betancourt Caro | Sistemas | | Noviembre/2026 |
| Proyecto | Olga Lucia Osorio Arciniegas | Contratacion | | Noviembre/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué. | | | | |